

Constancia secretarial: Manizales, 8 de noviembre de 2022. A despacho de la señora Juez la presente demanda, para resolver. La misma correspondió por reparto el día 25 de octubre de 2022.

La demanda contiene copia digital de los siguientes documentos: Poder, certificado de existencia y representación legal COOPETEC, DEMANDA, PAGARÉ A LA ORDEN SIN NÚMERO por \$10.400.000, solicitud de ingreso a la cooperativa de JULIÁN GÓMEZ JARAMILLO, solicitud de embargo pensión Protección. **Sírvase proveer**



HENRY MARTÍNEZ PACHECO
OFICIAL MAYOR

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, nueve (9) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Se pronuncia el despacho sobre esta demanda ejecutiva de única instancia formulada a través de apoderada judicial por la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE PROFESIONALES Y TECNICOS DE CALDAS “COOPETEC” identificada con NIT 900483077-3 representada por JUAN JOSÉ PINEDA GIRALDO, contra JULIÁN GÓMEZ JARAMILLO identificado con C.C. Nro. 10.233.737 y LUIS FERNANDO ESCOBAR JARAMILLO identificado con C.C. Nro. 10.282.124

TÍTULO EJECUTIVO

Como título valor fue aportada copia digital del **Pagaré a la orden sin número** por valor de \$10.400.000, fecha de creación 12 DE JUNIO DE 2016 y fecha de vencimiento 30 DE JUNIO DE 2021.

CONSIDERACIONES

La demanda reúne los requisitos exigidos por el artículo 82 y siguientes del C.G.P., y artículo 6 de la ley 2213 de junio de 2022.

El documento base de recaudo ejecutivo cumple las exigencias de los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, razón por la cual se libraré el mandamiento de pago deprecado en la forma que este Despacho lo considera legal, pues del título valor se desprende una obligación expresa, clara y exigible, a cargo de la parte ejecutada, conforme al artículo 422 del Código General del Proceso.

Se advertirá a la parte demandante que es su obligación conservar el original del título ejecutivo, para que, en caso de ser solicitado por el Despacho, pueda ser agregado al expediente.

Por lo expuesto, el JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL, de Manizales, Caldas,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de única instancia a favor COOPERATIVA MULTIACTIVA DE PROFESIONALES Y TECNICOS DE CALDAS “COOPETEC” identificada con NIT 900483077-3 representada por JUAN JOSÉ PINEDA GIRALDO, contra JULIÁN GÓMEZ JARAMILLO identificado con C.C. Nro. 10.233.737 y LUIS FERNANDO ESCOBAR JARAMILLO identificado con C.C. Nro. 10.282.124, por las siguientes sumas de dinero:

Contenidas en el pagaré a la orden sin número:

a.- Por concepto de capital DIEZ MILLONES CUATRO CIENTOS MIL PESOS (\$10.400.000) con fecha de vencimiento 30 de junio de 2021.

b.- Por los intereses de mora sobre el capital anterior, liquidados desde el primero de julio de 2021 y hasta el pago total de la obligación a la tasa de una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

SEGUNDO: Sobre condena en costas se decidirá en su debida oportunidad procesal.

TERCERO: Notificar este auto a la parte demandada en los términos de los artículos 291-292 del C.G.P o conforme al artículo 8 de la ley 2213 de junio de 2022; los demandados disponen de un término de cinco (5) días para pagar la obligación y diez (10) días para formular excepciones, los cuales corren simultáneamente.

CUARTO: Remitir al CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES copia de esta providencia, de la demanda y sus anexos para efectos de la notificación del mandamiento de pago a la parte demandada.

QUINTO: Se advierte a la parte demandante que es su obligación conservar el original del título ejecutivo, para que, en caso de ser solicitado por el Despacho, pueda ser agregado al expediente.

SEXTO: Reconocer personería judicial a la **Dra. CLAUDIA PATRICIA CASTAÑO DUQUE** portadora de la T.P. No. 70.953 C.S.J., para actuar en este asunto según el poder conferido por el representante de la cooperativa.

NOTIFÍQUESE

BEATRIZ ELENA OTÁLVARO SÁNCHEZ
JUEZ

Firmado Por:
Beatriz Elena Otalvaro Sanchez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 004
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **afdbf3169916268d1274c86ea90f6da48b0b63485739eb11f9ecda65055d8948**

Documento generado en 09/11/2022 03:11:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>